



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

**Ref.: Verbal de pertenencia – Auto releva y designa curador.
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00196-00**

1. Relevar del cargo de curadora *ad litem* al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, designado mediante auto del 29 de marzo de 2023 (PDF 51), quien acreditó estar actuando en más de cinco procesos (PDF 053).

2. En su lugar, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se **designa** como curador *ad-litem* del demandado José Efrén Quimbaya Gómez y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir al abogado **Alfonso García Rubio** identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.153.881, tarjeta profesional n.º 42.603 del C.S.J. y correo electrónico notificacionesgarciajimenez@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar mediante prueba documental idónea, y que, en caso de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

A pesar de que la labor de curador *ad litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, el despacho le fija por concepto de gastos la suma \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 086 del 31 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab73e2cc0456d1724dd006d269e718cb497c9678e663828af098cea54ee6ae0**

Documento generado en 30/05/2023 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>